



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00582**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ROBER FERNANDO LEON PEÑA**, por las siguientes cantidades:

1.- **\$6'781.286,00** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.

2.- **\$4'559.576,00** por concepto de intereses de plazo pactados y discriminados en la demanda.

3.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el **28 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S** como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante quien a su vez confirió poder a **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No. 055 de 22 de julio de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41268e391707bb6ee131f9d00ba12b80d369c3f1d02eb4432d5e1128d1a09d17

Documento generado en 21/07/2021 11:14:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**